



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 341/2019**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN PERAS,  
ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número TEEO/SG/90/2020 y anexos de Miguel Ángel Ortega Martínez, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.	001645

Documentales recibidas el diecisiete de enero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

[ Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinte

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y en atención a los mismos, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de doce de diciembre de dos mil diecinueve, al remitir a este Alto Tribunal las documentales que le fueron requeridas e informar quiénes son las partes en los juicios para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano **JDCI/33/2019** y **JDCI/31/2019**, así como el estado procesal en el que se encuentran y la calidad que la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca tiene en dichos juicios; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en

el mencionado acuerdo por lo que respecta al indicado Tribunal

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

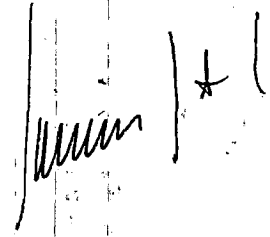
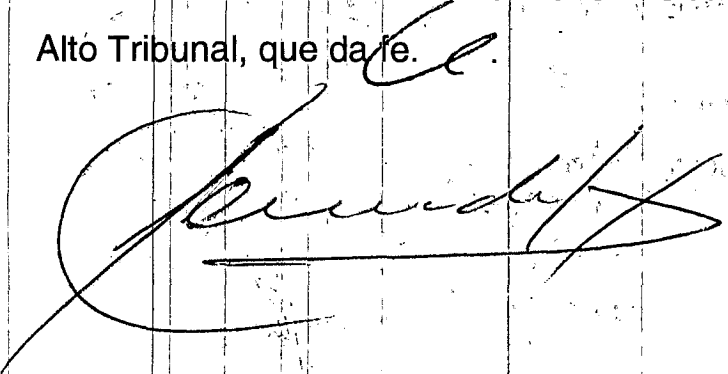
Ahora bien, a efecto de proveer lo que en derecho proceda respecto de la admisión o desechamiento de la presente controversia constitucional, se reserva el acuerdo hasta en tanto sean desahogados los requerimientos

<sup>1</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

realizados al municipio actor y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



FEML/UEOM